



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01001

Recurrente: Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

Recurrido: Agroindustria Santos, SRL. y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-0832

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Agricultura contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00104, de fecha 10 de febrero de 2023, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01001

Recurrente: Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

Recurrido: Agroindustria Santos, SRL. y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de mayo de 2023, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Yohán M. López Diloné, Wally Olaverría Sena y Claudio Gregorio Polanco, actuando como abogados constituidos del Ministerio de Agricultura, representada por el ministro Limber Cruz.
2. En este recurso figuran como parte recurrida Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería (DIGEGA), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agroindustria Santos SRL, representada por PER1

II. Antecedentes

3. Con motivo de una denuncia realizada por Agroindustrial Santos SRL., en ocasión a la ubicación de una fábrica de fertilizantes, de la cual no obtuvo respuesta, procediendo a depositar una oposición al proyecto, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el oficio núm. OMS-JM-165-2022, mediante el cual determinó que la ejecución de la construcción de una nave no requeriría un estudio ambiental por corresponder a un impacto mínimo y emitió el certificado de registro de impacto mínimo núm. DP(2502-SJM)-165-2022, por lo que Agroindustria Santos, SRL., procedió a interponer un recurso contencioso administrativo contra el certificado de registro de impacto, dictando la Cuarta Sala del



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01001

Recurrente: Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

Recurrido: Agroindustria Santos, SRL. y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2023-SS-00104, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Declara como bueno y valido, el presente recurso contencioso administrativo incoado en fecha 15 de agosto del año 2022, por la sociedad comercial Agroindustria Santos S.R.L, en contra del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) y la sociedad Grupo Agropecuario Don Julio S.R.L. **SEGUNDO:** AGOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo, el presente recurso contencioso administrativo y, en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD del Oficio núm. OMSJM-165-2022 y Certificado de Registro de Impacto Mínimo núm. DP (2502-SJM)-165-2022, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIRARENA), de conformidad con las motivaciones antes-explicadas. **TERCERO:** DISPONE el desmantelamiento inmediato de cualquier instalación o construcción que haya sido establecida al efecto del Oficio y Certificación declarada nula. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso contencioso administrativo libre de costas en virtud de lo consignado en el artículo del art. 60 de la Ley núm. 1494. **QUINTO:** ORDENÁ que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, sociedad comercial Agroindustria Santos, S.R.L.; a las partes recurridas Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), el Ministerio de Agricultura a través de su Dirección General de Ganadería y la sociedad comercial Grupo Agropecuario Don Julio, S.R.L.; como a la Procuraduría General Administrativa (PGA). **SEXTO:** ORDENA que la-presente sentencia sea publicada en el Boletín del tribunal Superior Administrativo” (sic).



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01001

Recurrente: Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

Recurrido: Agroindustria Santos, SRL. y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Falta de motivación de la sentencia, violación a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, (artículo 69 de la carta sustantiva). **Segundo medio:** Incorrecta interpretación y aplicación de disposiciones legales: (artículos 1 y 2 del Decreto núm. 103-01 y los artículos 17, 18, 42, 43 y 44 de la Ley núm. 64-00)” (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel A. Read Ortiz

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 10 de mayo de 2023, esto es, luego de su entrada en



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01001

Recurrente: Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

Recurrido: Agroindustria Santos, SRL. y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasado quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01001

Recurrente: Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

Recurrido: Agroindustria Santos, SRL. y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 10 de mayo de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 2 de junio de 2023.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida ley 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contenciosa tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01001

Recurrente: Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

Recurrido: Agroindustria Santos, SRL. y compartes

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Agricultura contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-SEEN-00104 de fecha 10 de febrero de 2023, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Manuel A. Read Ortiz

Anselmo A. Bello Ferreras

Manuel R. Herrera Carbuccia

Moises A. Ferrer Landron

Rafael Vasquez Goico

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/CMSP-I6TS-Q5WO-OT0L>

